



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00282-2008-PHC/TC

CUSCO

ISABEL GONZALES GALLEGOS Y
OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Guido Muelle Villena, abogado de Isabel Gonzales Gallegos y Lucio Espinoza Zavala, contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 141, su fecha 26 de octubre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de agosto de 2007 la recurrente y Lucio Espinoza Zavala interpone demanda de hábeas corpus contra los Vocales de la Primera Sala Penal del Cusco, señores Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez, Andrés Quinte Villegas y Jorge Aguinaga Moreno, así como contra la Juez del Primer Juzgado Penal Especializado de Cusco, doña Mónica Valcárcel Bustos. Solicita que se declare la nulidad del proceso signado con el N° 1133-2005 aduciendo la supuesta vulneración de sus derechos constitucionales a la libertad, al debido proceso y a la legalidad. Manifiesta que entre el mes de setiembre de 1998, don Percy Pablo Romero Aro se interesó por adquirir un vehículo de propiedad del co recurrente, para lo cual entregó inicialmente la suma de \$ 6000.00 dólares americanos como garantía para formalizar la compra-venta, acto que finalmente no se llegó a concretar debido a la falta de solvencia del comprador, obligando al vendedor a transferir el bien a otra persona el año 2000; agrega que la parte afectada el año 2004 formuló denuncia por los delitos de apropiación ilícita y estafa en contra de los recurrentes.
2. Que la finalidad de los procesos constitucionales es garantizar la primacía de la Constitución y tutelar los derechos de orden estrictamente constitucional, es decir, asegurar la vigencia del contenido constitucionalmente protegido de esos derechos.
3. Que revisadas las resoluciones anteriormente detalladas se advierte que la condena impuesta se sustenta en los hechos directamente imputados a su persona y considerados como probados por el juzgador; de otro lado, de lo argumentado por el reclamante se advierte que lo que éste pretende es un reexamen de la sentencia condenatoria, cuestionando la valoración de medios de prueba que sustentaron la imputación en su contra.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00282-2008-PHC/TC

CUSCO

ISABEL GONZALES GALLEGOS Y
OTRO

4. Que cabe subrayar que el proceso constitucional de hábeas corpus no debe ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, aspectos que son propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza (Cfr. STC 2849-2004-HC, caso Ramírez Miguel).
5. Que por consiguiente, dado que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5., inciso 1), del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**